Esquel, de febrero de 2017.-

------<u>VISTO:</u> ----------

-----La apelación de fs. 45 vta. interpuesta por el Dr. H. L. C., en carácter de gestor de A. S.A. contra el decreto judicial del 27/10/2016 (fs. 42), concedido a fs. 68; y ----------

----<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

---1.- En el decreto atacado, su parte sustancial dice: "*II) visto que el letrado de la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado a fs. 38, en virtud de lo dispuesto por el art. 58 de la Ley XIII N° 5, procédase al desglose de la presentación de fs. 31/37*".----------

------Contra dicho decisorio se alza la demandada, solicitando se revoque por contrario imperio y provea la presentación. Manifiesta que A. S.A. se presentó a juicio en tiempo y forma, rubricado el escrito por su letrado apoderado el Dr. H. J. O., por lo que no es un caso tipificado por el art. 58 del CPCC. (Ver fs. 44/45).----------

------Corrido el traslado de ley (fs. 50), la contraria contestó a fs. 53 y vta.----

----2.- El art. 58 del CPCC. dice textualmente: "*FALTA DE FIRMA DEL LETRADO". Se tendrá por no presentado y se devolverá al firmante, sin más trámite ni recursos,* ***todo escrito que debiendo llevar firma de letrado no la tuviese***".----------

----La citada norma prevé una sanción para los escritos que no lleven la firma de letrado sin hacer distinción si están matriculados o no en la circunscripción. Solo basta no tener la firma de un letrado.----------

----Siendo así, suscripto el escrito de contestación del incidente de responsabilidad por el Dr. H. J. O., apoderado de la demandada, matriculado en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Prov. Del Chubut, no es pasible de sanción alguna ya que no escuadra en el supuesto del art. 58 del CPCC.------

----------En consecuencia, corresponde revocar el punto II) del decreto del 27/10/2016, debiendo agregarse y proveer la presentación caratulada "*Contesta Incidente de Responsabilidad*", por no encuadrar en el supuesto del art. 58 del CPCC.----

----

------3.- No resulta procedente efectuar condena en costas por tratarse de una apelación interpuesta en subsidio de un recurso de revocatoria, valiendo el mismo escrito de revocatoria como memorial.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, --

---------- **R E S U E L V E** ----------

-----1º) **REVOCAR** el punto II) del decreto judicial del 27/10/2016 obrante a fs. 42; debiendo agregar y proveer la presentación caratulada: "*Contesta Incidente de Responsabilidad*" de fs. 31/37, por los considerandos precedentes.----------

------2º) **SIN COSTAS** de Alzada.----------

------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

***REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2017. CONSTE*.**